



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2214/2024.**

Sujeto Obligado: **Metrobús**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

INFOCDMX/RR.IP.2214/2024

Recurso de Revisión

Expediente

Sujeto Obligado

Metrobús

Fecha de Resolución 22/05/2024



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Declaratorias, necesidad, balances, avisos, vialidades, servicios.



Solicitud

Todas las declaratorias de necesidad de servicio, balances de oferta y demanda y avisos de vialidades publicados en relación a la creación, modificación, extensión, renovación o cualquier otra causal de servicios de Metrobús; así como los títulos de concesión completos (con anexos) de todas las empresas operadoras en el sistema.



Respuesta

La Dirección Ejecutiva de Planeación, Evaluación y Tecnologías de Información dio atención a los requerimientos de la persona recurrente.



Inconformidad con la respuesta

La entrega de información incompleta.



Estudio del caso

La solicitud se presentó el seis de mayo, el *sujeto obligado* notificó la respuesta el veintiuno de marzo, por lo que, la parte recurrente contaba con quince días hábiles para inconformarse; plazo que transcurrió del veintidós de marzo al veintidós de abril, sin embargo, el solicitante interpuso el recurso de revisión hasta el día diez de mayo del presente año, es decir que, presentó su inconformidad de forma extemporánea.



Determinación del Pleno

Se **DESECHA** el recurso de revisión por EXTEMPORÁNEO.



Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: METROBÚS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2214/2024.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ANA PAULINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **DESECHA** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **090172324000070**, realizada al **Metrobús** en su calidad de Sujeto Obligado por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES	04
I. Solicitud.....	04
CONSIDERANDOS	06
PRIMERO. Competencia.....	06
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	06
RESUELVE	10

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación

GLOSARIO

Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Metrobús
Unidad:	Unidad de Transparencia del Metrobús

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro,¹ se presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090172324000070** señalando como medio para recibir notificaciones el “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y modalidad de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, mediante la cual requirió lo siguiente:

“Solicito todas las declaratorias de necesidad de servicio, balances de oferta y demanda y avisos de vialidades publicados en relación a la creación, modificación, extensión, renovación o cualquier otra causal de servicios de Metrobús. Así también, solicito los títulos de concesión completos (esto es, con anexos) de todas las empresas operadoras en el sistema.” (Sic)

1.2. Respuesta. El veintiuno de marzo, el *Sujeto Obligado*, previa ampliación de plazo notificó el oficio número **NOTA/DEPETI/056/2024**, de fecha veinte de marzo, emitido por el Director Ejecutivo de Planeación, Evaluación y Tecnologías de Información mediante el cual informó lo siguiente:

“Respuesta: En atención a su solicitud le compartimos las siguientes Declaraciones de Necesidad,

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

INFOCDMX/RR.IP.2214/2024

LÍNEA	AVISO	FECHA DE PUBLICACIÓN
Línea 1	Declaratoria de necesidad para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el corredor de transporte público de pasajeros "metrobus" insurgentes	12 DE NOVIEMBRE 2004
Línea 2	Declaratoria de necesidad para la prestación del servicio de transporte Público colectivo de pasajeros en el corredor de transporte público de Pasajeros "metrobus eje 4 sur"	9 DE DICIEMBRE DE 2018
Línea 3	Declaratoria de necesidad para la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros en el Corredor de transporte público de pasajeros "Metrobus Eje 1 Poniente"	22 DE DICIEMBRE DE 2010
Línea 4	Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Corredor "Metrobus Buenavista-Centro Histórico-San Lázaro-Aeropuerto"	5 DE DICIEMBRE DE 2011
Línea 4	Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Corredor "Metrobus Alameda Oriente - Circuito Interior"	23 DE FEBRERO DE 2022
Línea 5	Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros del Corredor "Metrobus Línea 5", Río de los Remedios-Glorieta de Vaqueritos en su primera etapa	17 DE OCTUBRE DE 2013
Línea 5 Segunda Etapa	Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo en el Corredor "Metrobus Río de los Remedios Preparatoria No 1, Línea 5 Segunda Etapa, San Lázaro - Preparatoria No. 1.	14 DE AGOSTO DE 2020
Línea 6	Declaratoria de Necesidad del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Corredor "Metrobus Eje 5 Norte"	11 DE DICIEMBRE DE 2015

Línea 7	Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Corredor "Metrobus Reforma"	21 DE JUNIO DE 2016
---------	--	---------------------

el Aviso por el que se da a conocer el estudio que contiene el Balance entre la Oferta y la Demanda de Transporte Público Colectivo de Pasajeros

LÍNEA	AVISO	FECHA DE PUBLICACIÓN
LÍNEA 1	AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESTUDIO QUE CONTIENE EL BALANCE ENTRE LA OFERTA Y LA DEMANDA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN LA AVENIDA DE LOS INSURGENTES DEL DISTRITO FEDERAL	06 DE OCTUBRE 2004
LÍNEA 1	AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL BALANCE ENTRE LA OFERTA Y LA DEMANDA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL SEGUNDO CORREDOR "METROBÚS INSURGENTES SUR"	14 DE SEPTIEMBRE DE 2007
LÍNEA 2	AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL BALANCE ENTRE LA OFERTA Y LA DEMANDA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "METROBÚS EJE 4 SUR"	21 DE JULIO DE 2008
LÍNEA 3	AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL BALANCE ENTRE LA OFERTA Y LA DEMANDA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "METROBÚS EJE 1 PONIENTE"	20 DE DICIEMBRE DE 2010
LÍNEA 4	AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL BALANCE ENTRE LA OFERTA Y LA DEMANDA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "METROBÚS BUENAVISTA-CENTRO HISTÓRICO-SAN LÁZARO-AEROPUERTO"	18 DE OCTUBRE DE 2011
LÍNEA 4	AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL BALANCE ENTRE LA OFERTA Y LA DEMANDA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "METROBÚS ALAMEDA ORIENTE - CIRCUITO INTERIOR"	23 DE FEBRERO DE 2022
LÍNEA 5	AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL BALANCE ENTRE LA OFERTA Y LA DEMANDA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN LA PRIMERA ETAPA DEL CORREDOR "METROBÚS RÍO DE LOS REMEDIOS - GLORIETA DE VAQUERITOS"	30 DE AGOSTO DE 2013
LÍNEA 5 SEGUNDA ETAPA	AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL BALANCE ENTRE LA OFERTA Y LA DEMANDA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN LA PRIMERA ETAPA DEL CORREDOR "METROBÚS RÍO DE LOS REMEDIOS - PREPARATORIA NO 1", EN SU SEGUNDA ETAPA, SAN LÁZARO PROLONGACIÓN DIVISIÓN DEL NORTE (PREPARATORIA N° 1)	11 DE FEBRERO DE 2020
LÍNEA 6	AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL BALANCE ENTRE LA OFERTA Y LA DEMANDA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "METROBÚS EJE 5 NORTE"	05 DE FEBRERO DE 2015
LÍNEA 7	AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL BALANCE ENTRE LA OFERTA Y LA DEMANDA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "METROBÚS REFORMA"	21 DE JUNIO DE 2016

Y avisos por el que se modifica el diverso por el que se aprueba el corredor de Transporte Público Colectivo de pasajeros.

LÍNEA	AVISO	FECHA DE PUBLICACIÓN
LÍNEA 3	AVISO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR QUE SE APRUEBA EL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS "METROBÚS EJE 1 PONIENTE" Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES PARA SU OPERACIÓN, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2009	06 DE AGOSTO DE 2010
LÍNEA 5	AVISO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE APRUEBA EL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS "METROBÚS RÍO DE LOS REMEDIOS - GLORIETA DE VAQUERITOS" Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES PARA SU OPERACIÓN, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 01 DE FEBRERO DE 2013	30 DE AGOSTO DE 2013

Los cuales fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), por la Secretaría de Movilidad.

Así también, solicitó los títulos de concesión completos (esto es, con anexos) de todas las empresas operadoras en el sistema.

Respuesta: *Le informo que es la Secretaría de Movilidad la que otorga las concesiones de acuerdo a lo establecido en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México*

**TITULO TERCERO
DEL SISTEMA DE MOVILIDAD
CAPÍTULO IV
DE LAS CONCESIONES**

Artículo 84.- En ejercicio de las facultades conferidas en esta Ley, la Secretaría otorgará concesiones para la prestación de los servicios de transporte público de pasajeros y de carga.

En el otorgamiento de concesiones, la Secretaría evitará prácticas monopólicas. En el servicio de transporte colectivo de pasajeros, sólo se otorgarán concesiones a personas morales. Para efectos de esta Ley y sus reglamentos, constituye servicio público de carga, exclusivamente, el que realizan las personas físicas o morales en sitios, lanzaderas y bases de servicio, al amparo de la concesión y demás documentación expedidos por las autoridades competentes.

Artículo 85.- El servicio de transporte concesionado se clasifica en:

- I. Corredores;*
- II. Colectivo;*
- III. Individual;*
- IV. Metropolitano; y*
- V. Carga.*

Artículo 86.- Las concesiones para la prestación del servicio de corredores de transporte, únicamente se otorgarán a las personas morales constituidas en sociedad mercantil que cumplan los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativa aplicables, debiendo conservar durante la vigencia el tipo de sociedad, objeto social, personalidad jurídica y razón social con la que obtuvo la concesión, así como el número de accionistas y capital social. En los corredores de transporte la Secretaría otorgará preferentemente la concesión correspondiente a la persona moral que integre como socios a los concesionarios individuales de transporte colectivo que originariamente presten los servicios de las vialidades significativas señaladas en los estudios respectivos. A cada socio solo se le permitirá ser titular tanto del mismo número de acciones como de concesiones individuales que ostentaba legalmente antes de constituirse la empresa, la cual no podrá ser mayor a cinco. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y las responsabilidades pecuniarias en que pudiere incurrir, la sociedad mercantil concesionaria deberá presentar garantía por la suma que se fije por cada concesión.

Artículo 87.-La acreditación de la capacidad técnica, administrativa y financiera para la prestación del servicio de corredores de transporte, deberá asegurar la prestación del servicio en condiciones de calidad, seguridad, oportunidad y permanencia. La persona interesada en obtener una concesión para este tipo de servicio deberá acreditar su capacidad financiera con la documentación que garantice su solvencia económica y la disponibilidad de recursos financieros o fuentes de financiamiento para prestar el servicio.

Artículo 88.-La Secretaría llevará a cabo, el control, atención y tratamiento de los concesionarios de los servicios de transporte, en un plano de igualdad. Previo estudio de factibilidad, establecerá los mecanismos necesarios para implementar el servicio de transporte público proporcionado por el Gobierno de la Ciudad de México, con objeto de garantizar su acceso a todos los sectores de la población, sobre todo a las zonas populares o aquellas, en donde el servicio proporcionado por los concesionarios sea insuficiente.

Para los efectos de este artículo, los estudios de factibilidad deberán contemplar los siguientes requisitos:

- I. Los resultados de los estudios técnicos que justifiquen el servicio;*
- II. El número de unidades necesarias para prestar el servicio;*
- III. El tipo y características de los vehículos que se requerirán;*
- IV. Que la prestación de este servicio de transporte, no genere una competencia ruinosa a los concesionarios;*
- V. Las afectaciones que tendrá la prestación del servicio de transporte público sobre la vialidad;*
y
- VI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

Artículo 89.- Los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros y de carga, deberán cumplir con las especificaciones contenidas en los programas emitidos por la Secretaría, a fin de que sea más eficiente. Asimismo, deberán cumplir con lo dispuesto en el Manual de lineamientos técnicos para vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y con las condiciones que se establezcan en la concesión correspondiente, relacionadas con aspectos técnicos, ecológicos, físicos, antropométricos, de seguridad, capacidad y comodidad, y de forma obligatoria, tratándose de unidades destinadas al servicio de transporte público de pasajeros, las condiciones de diseño universal para personas con discapacidad y movilidad limitada. Para el caso de las personas morales, contar con al menos el veinte por ciento del total de unidades en operación destinadas la prestación del servicio de transporte público colectivo y al menos el cinco por ciento para el servicio de transporte público individual de pasajeros, acondicionadas con ayudas técnicas, conforme a la normatividad aplicable y las condiciones de operación adecuadas que permitan el óptimo servicio para que las personas con discapacidad puedan hacer uso del servicio de transporte público en condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia. Los porcentajes señalados deberán actualizarse gradualmente, conforme a los criterios y lineamientos establecidos en el segundo párrafo del artículo 81 de esta Ley.

Artículo 90.- Toda unidad que tenga como fin la prestación del servicio de transporte público de pasajeros o de carga en la Ciudad de México, deberá contar con póliza de seguro vigente para indemnizar los daños y perjuicios, que con motivo dedica actividad pudiese ocasionar a los usuarios, peatones, conductores o terceros en su persona o patrimonio. Las unidades relacionadas en hechos de tránsito, serán remitidas al depósito vehicular que corresponda, inmediatamente después de ocurrido el hecho.

Artículo 91.- Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte público colectivo de pasajeros de otra entidad federativa colindante con la Ciudad, única y exclusivamente podrán acceder a la Ciudad en el Centro de Transferencia Modal más cercano del Sistema de Transporte Colectivo conforme lo determine el permiso correspondiente.

Artículo 92.- La Secretaría otorgará concesiones, bajo invitación restringida, cuando se trate de servicios complementarios los ya existentes; servicios que los concesionarios hayan dejado de operar; por renuncia a los derechos derivados de la concesión, o por resolución de autoridad competente; en los demás casos se seguirá el procedimiento de licitación pública.

La Secretaría contará con un Comité Adjudicador que tendrá por objeto otorgar las concesiones, sin necesidad de sujetarse a los procedimientos que establece el párrafo anterior, en los siguientes casos:

- I. Cuando el otorgamiento, pudiere crear competencia desleal o monopolios;
- II. Cuando se ponga en peligro la prestación del servicio de transporte público o se justifique en necesidades de interés público;
- III. Cuando se trate del establecimiento de sistemas de transporte que impliquen el uso o aplicación de tecnología sustentable o la preservación del medio ambiente;
- IV. Por sentencia judicial, resolución administrativa o convenio de autoridad competente;
- V. Tratándose del servicio de transporte público de pasajeros individual; y
- VI. Cuando se modifique el esquema de organización de los prestadores del servicio, de persona física a moral.

El Comité Adjudicador estará integrado por cinco miembros que designe la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Artículo 93.- Ninguna concesión se otorgará, si con ello se establece una competencia ruinosa o ésta va en detrimento de los intereses del público usuario, o se cause perjuicio al interés público. Se considera que existe competencia ruinosa, cuando se sobrepasen rutas en itinerarios con el mismo sentido de circulación, siempre que de acuerdo con los estudios técnicos realizados se haya llegado a la conclusión, de que la densidad demográfica usuaria encuentre satisfecha sus exigencias con el servicio prestado por la o las rutas establecidas previamente; en la inteligencia que la Secretaría, teniendo en cuenta la necesidad de la comunidad podrá modificar los itinerarios o rutas correspondientes a fin de mejorar el servicio y la implementación de nuevas rutas.

Artículo 94.- Previo al otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de transporte, los solicitantes deberán acreditar los siguientes requisitos:

I. De forma general:

- a) Contar con una edad mayor de dieciocho años y ser de nacionalidad mexicana;
- b) Acreditar su capacidad técnica administrativa y financiera para la prestación del servicio;
- c) Presentar carta de objetivos y plan de trabajo, que ponga de manifiesto la forma en que se prestará el servicio de transporte público, con base a los preceptos enmarcados en esta Ley;
- d) Presentar el programa anual de mantenimiento de la unidad o parque vehicular objeto del transporte;
- e) Presentar el programa para la sustitución o cambio de la unidad o parque vehicular;
- f) Presentar declaración y programa sobre la adquisición de la tecnología requerida que le permita participar de las concesiones;
- g) Declarar bajo protesta de decir verdad, acerca de si el solicitante tiene algún servicio de transporte establecido, y en caso afirmativo, sobre el número de concesiones o permisos que posea y de los vehículos que ampare; y
- h) Presentar documento de autorización para que la Secretaría verifique la debida observancia de las prestaciones de seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, durante la vigencia de la concesión.
- i) Cumplir con los requisitos exigidos en esta y otras leyes, en la Declaratoria de Necesidades y en las bases de licitación, en su caso.

II. Adicionalmente, las personas morales tendrán que:

- a) Acreditar su existencia legal y personalidad jurídica vigente de su representante o apoderado, así como, presentar sus estatutos en términos de la Ley de Inversión Extranjera y en su objeto

social deberá considerar expresamente, la prestación del servicio de transporte de pasajeros o de carga, según corresponda;

b) Garantizar su experiencia y solvencia económica; y

c) Presentar el programa general de capacitación que se aplicará anualmente a sus trabajadores, en su caso. Tratándose del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, las concesiones se ajustarán los requerimientos que para tal efecto, se señalen en el reglamento respectivo y en los acuerdos administrativos que emita la Secretaría y/o la persona titular de la Dirección General del Metros.

Artículo 95.- Las concesiones para la explotación del servicio de transporte público que se otorguen a las personas físicas, serán individuales y no podrán amparar más de una unidad. En el caso de personas morales la concesión incluirá el número de unidades que sean necesarias para la explotación de servicio en forma adecuada, lo cual deberá estar previa y claramente definido en el documento que ampara la concesión. Ninguna persona física o moral puede ser titular de más de cinco concesiones, para efecto de evitar prácticas monopólicas.

Artículo 96.- Las concesiones otorgadas por la Secretaría para la prestación del servicio de transporte público, no crean derechos reales, ni de exclusividad a sus titulares, sólo les otorga el derecho al uso, aprovechamiento y explotación de servicio de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y podrán cederse en términos de lo dispuesto por el artículo 104 de esta Ley.

Artículo 97.- Las unidades destinadas al servicio de transporte público de pasajeros y de carga que circulan en vías de tránsito vehicular en la Ciudad, con aprobación de la Secretaría, deberán ser sustituidas cada diez años, tomando como referencia la fecha de su fabricación. Quedan excluidos de esta disposición los vehículos eléctricos y de tecnologías sustentables, los cuales se registrarán por su manual de referencia.

Artículo 98.- Todos los vehículos destinados a prestar servicios de auto escuelas y fúnebres, requieren para su funcionamiento de un permiso especial otorgado por la Secretaría.

Artículo 99.- Para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y descarga, la Secretaría deberá elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el proyecto de Declaratoria de Necesidad. Asimismo, deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México:

I. El estudio que contenga el balance entre la oferta y demanda del servicio materia de la concesión; y

II. Conjuntamente con la declaratoria respectiva, los estudios técnicos que justifiquen la necesidad de otorgar concesiones o incrementarlas.

Artículo 100.- La Declaratoria de Necesidad que se emita para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, deberá contener:

I. Exposición de las circunstancias que sustenten el incremento de concesiones, así como los resultados de los estudios técnicos que justifiquen su otorgamiento;

II. La modalidad y número de concesiones a expedir;

III. Datos estadísticos obtenidos por la Secretaría en relación a la oferta y demanda del servicio, a efecto de sustentar la necesidad de incrementar el número de concesionarios;

INFOCDMX/RR.IP.2214/2024

IV. La periodicidad con que serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los balances generales respecto del número de concesiones otorgadas al amparo de la declaratoria respectiva;

V. El tipo y características de los vehículos que se requerirán;

VI. Las condiciones generales para la prestación del servicio; y

VII. Las demás que la persona titular de la Jefatura de Gobierno estime pertinentes para la mejor prestación del servicio, así como las que se prevean en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tomando como base los resultados del último balance realizado, determinará si subsiste la necesidad de otorgar más concesiones, o bien, si la vigencia de la declaratoria emitida ha concluido

A la fecha las empresas que cuentan concesión, autorización o permiso para prestar el servicio de transporte público en los corredores o líneas de Metrobús son

LÍNEA	EMPRESA CONCESIONARIA
LÍNEA 1 INSURGENTES NORTE	CORREDOR INSURGENTES S.A. de C.V.
	VANGUARDIA Y CAMBIO S.A. de C.V.
	RED DE TRANSPORTES DE PASAJEROS

LÍNEA 1 INSURGENTES SUR	CORREDOR INSURGENTES SUR REY CUAUHTÉMOC S.A. de C.V.
	RED DE TRANSPORTES DE PASAJEROS
LÍNEA 2	TRANSPORTES SAJJ S.A. de C.V.
	CORREDOR TEPALCATES TACUBAYA S.A. de C.V.
	CORREDOR ORIENTE PONIENTE S.A. de C.V.
	CORREDOR EJE 4 – 17M S.A. de C.V.
	RED DE TRANSPORTES DE PASAJEROS
LÍNEA 3	MOVILIDAD INTEGRAL DE VANGUARDIA S.A.P.I. de C.V.
LÍNEA 4	CONEXIÓN CENTRO AEROPUERTO S.A. de C.V.
	CORREDOR PANTITLÁN TEPITO TOREO, S.A. DE C.V. (COPATTSA).
LÍNEA 5	CORREDOR INTEGRAL EDUARDO MOLINA S.A. de C.V.
	RED DE TRANSPORTES DE PASAJEROS
LÍNEA 5 SEGUNDA ETAPA	CORREDOR EJE 3 ORIENTE NORTE SUR, S.A. de C.V.
	RED DE TRANSPORTES DE PASAJEROS
	CORREDOR EJE 4 – 17M S.A. de C.V.
LÍNEA 6	CORREDOR ANTENAS - ROSARIO, S.A. DE C.V.
	CURVA VILLA IXTACALA S.A. de C.V.
	CORREDOR EJE 4 – 17M S.A. de C.V.
LÍNEA 7	SKY BUS REFORMA S.A. de C.V.
	OPERADORA LÍNEA 7 S.A. de C.V.

Así mismo le informamos que debido a que las declaraciones de necesidad, las concesiones y sus anexos superan el peso permitido por el portal (20 MB); se comparte la siguiente liga, donde encontrará las declaratorias de necesidad antes mencionadas, las concesiones otorgadas por la

Secretaría de Movilidad y las prórrogas de las concesiones que lo ameriten, así como los anexos de las mismas.

<https://drive.google.com/drive/folders/1C705JXLJjC11KLTC9JukvUJq4H3J25b4?usp=sharing>

En virtud de la obligación que tiene este Organismo de proteger y resguardar la información confidencial que contengan los documentos que posee, es necesario entregar la versión pública, testándole u omitiendo los datos personales de particulares.

Por lo que, se cita el ACUERDO MB/CT/SO02/A04/MAYO/2021 a través del cual se clasificó la información restringida en la modalidad de confidencial de contratos de la misma naturaleza que el presente. Razón por la cual se mencionan sus datos:

ACUERDO MB/CT/SO02/A04/MAYO/2021

Este Comité de Transparencia de Metrobús, a fin de dar atención a la información requerida mediante la solicitud identificada con número de folio 0317000011721, y una vez analizadas las documentales presentadas ante este Comité con fundamento los artículos 2 fracción III, 5, 9 y 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; artículo 6 fracciones XII, XXII y XXIII, 7 segundo párrafo, 21, 24 fracción VIII, 89, 90 fracciones II, VIII y XII, 169 párrafo tercero, 176 fracción I, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2 fracción III, X, XII, 3, 4, 7 fracción II, IV y 62 de los Lineamientos Generales para la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; determina CONFIRMAR la clasificación como información restringida en la modalidad de confidencial, de los datos personales contenidos en Escritura Constitutiva 137, 087 y Escritura pública 142,474 del "Corredor Eje 3 Ote Norte Sur" S.A. de C.V. (COR3NSA), de interés del particular. Esto en virtud, de que no se cuenta con el consentimiento expreso de sus titulares para su divulgación; lo que obliga a este Organismo a garantizar el derecho de protección de datos personales que tienen todas las personas. Cabe señalar que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, este Órgano Colegiado APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA del documento solicitado, testándosele u omitiendo los datos personales restringidos (Identificativos: Nombre de los accionistas, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, ocupación, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP). Patrimoniales: capital social de la empresa moral, valor y número de acciones.), de conformidad con los artículos 6 fracción XLIII, 27, 90 fracción VIII, 176 fracción III, 180, 214 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con el objeto de que sea entregada esta versión pública al particular.

ACUERDO MB/CT/SO02/A04/MAYO/2021

Este Comité de Transparencia gundo párrafo, 21, 24 fracción VIII, 89, 90 fracciones II, VIII y XII, 169 párrafo tercero, 176 fracción I, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2 fracción III, X, XII, 3, 4, 7 fracción II, IV y 62 de los Lineamientos Generales para la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; determina

CONFIRMAR la clasificación como información restringida en la modalidad de confidencial, de los datos personales contenidos en Escritura Constitutiva 137, 087 y Escritura pública 142,474 del "Corredor Eje 3 Ote Norte Sur" S.A. de C.V. (COR3NSA), de interés del particular. Esto en virtud, de que no se cuenta con el consentimiento expreso de sus titulares para su divulgación; lo que obliga a este Organismo a garantizar el derecho de protección de datos personales que tienen todas las personas. Cabe señalar que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, este Órgano Colegiado APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA del documento solicitado, testándosele u omitiendo los datos personales restringidos (Identificativos: Nombre de los accionistas, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, ocupación, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP). Patrimoniales: capital social de la empresa moral, valor y número de acciones.), de conformidad con los artículos 6 fracción XLIII, 27, 90 fracción VIII, 176 fracción III, 180, 214 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con el objeto de que sea entregada esta versión pública al particular.

Cabe destacar que después de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección y de las áreas que la conforman de las concesiones de CORENSA y COPATTSA, no se encontraron los archivos anexos.

Por lo que se le sugiere hacer llegar su solicitud a la Secretaría de Movilidad, al ser este Ente el indicado para responder su solicitud.

..." (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El diez de mayo, la persona recurrente se inconformó por las siguientes circunstancias:

"El sujeto obligado hizo entrega de la información solicitada casi en su totalidad, ya que en lo que refiere al Anexo 2 de los títulos de concesión de las empresas CISA, RECSA, TSAJJ, CTTSA, COPSA, MIVSA, CARSA, CURVIX, OL7 y Sky Bus, entrega información testada.

Este anexo, en todos los casos previamente mencionados, tiene que ver con la relación de las otrora concesiones y personas concesionarias del servicio público colectivo que fueron integradas a cada una de las empresas.

El sujeto obligado justifica el testado basándose en "En virtud de la obligación que tiene este Organismo de proteger y resguardar la información confidencial que contengan los documentos que posee, es necesario entregar la versión pública, testándole u omitiendo los datos personales de particulares".

La información testada, en la totalidad de casos parece que incluye números de placa y/o concesión y sólo en algunos casos parece incluye nombres propios. No obstante, los números de placa no son susceptibles de ser considerados datos particulares toda vez que, en teoría, son números de placa que ya no están más vigentes y no pueden vincularse con un particular en específico. Además de que al haber sido números de placas relacionados a concesiones del servicio público de transporte colectivo, la información no es susceptible de

reservarse, testarse, editarse o alterarse de ninguna manera toda vez que estos números estaban relacionados con la prestación de un servicio de índole público.

Bajo ese mismo razonamiento, tampoco los nombres de las entonces personas concesionarias (en los casos en los que el mencionado anexo los incluya) es susceptible de reservarse, testarse, editarse o alterarse de ninguna manera ya que en el momento de emisión de esos documentos (los títulos de concesión del sistema Metrobús y sus anexos) esas personas aún eran objeto de una concesión individual para brindar un servicio de carácter público y por lo tanto al menos su nombre era susceptible de ser público ya que aunque es un dato personal, no representa una cantidad suficiente de información como para poder vulnerar su privacidad de ninguna manera.

Por otra parte, en el caso de la empresa CITEMSA, el sujeto obligado ni siquiera entregó el Anexo 2 correspondiente al título de concesión de la misma.

En este sentido, solicito que la información testada a la que se hace referencia aquí se entregue sin ningún obstáculo para poder conocerla y consultarla, toda vez que representa datos que en un caso (números de placa) no son susceptibles por sí mismo de ser vinculados a un particular y en otro caso (nombres) no son suficientes para poder vulnerar la privacidad de un individuo en específico, además de que ambos están vinculados con lo que en su momento fueron concesiones individuales para la prestación de un servicio de carácter público y por lo tanto no deben ser reservados de ninguna manera. Por otro lado, solicito que el Anexo 2 del título de concesión de la empresa CITEMSA que no fue entregado en ninguna versión me sea entregado siguiendo la misma lógica de no reservar, editar, restringir, etc la información ahí contenida.” (Sic)

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio

oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** ²

Ahora bien, del estudio de las constancias que integran en el expediente, así como de las que son visibles en la *Plataforma*, se advierte que **el recurso de revisión se interpuso el diez de mayo**, en contra de la respuesta, es decir, **trece días hábiles posteriores fuera del plazo establecido en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia**, el que se transcribe para una pronta referencia:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información;

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.” (sic)

Es preciso señalar que, a las documentales que obran en el recurso de revisión, así como las que se encuentran en la *Plataforma* se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito

² “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencial.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.³

En esa tesitura, este *Instituto* concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la *Ley de Transparencia*, el cual señala lo siguiente:

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;” (sic)*

En ese sentido, la interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, por las razones siguientes:

1. El *sujeto obligado notificó respuesta el veintiuno de marzo* dentro del plazo conferido para tales efectos de conformidad con el artículo 212, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia*.
2. En virtud de lo anterior y, con fundamento en los artículos 206 y 236, fracción I de la *Ley de Transparencia*, **el plazo de quince días previsto transcurrió del veintidós de marzo al veintidós de abril**, sin considerar los días inhábiles de conformidad con el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y los Acuerdos 6996/SO/06-12/2023 y 850/SO/10-04/2024 del Pleno de este Órgano Garante.

En síntesis, **el recurrente presentó el recurso de revisión en fecha diez de mayo, mientras que tenía como plazo máximo para interponer dicho recurso el día veintidós de abril**, es decir, que se presentó **trece días hábiles** posteriores al término, toda vez que, el *sujeto obligado* notificó la respuesta el **veintiuno de marzo**, como se muestra en el siguiente calendario:



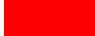
³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

INFOCDMX/RR.IP.2214/2024

Marzo 2024						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21*	22	23	24
25*	26	27	28	29	30	31

Abril 2024						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

Mayo 2024						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10***	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

*	Fecha de notificación del Sujeto Obligado
***	Fecha en la que el recurrente interpuso el recurso
	Plazo de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión
	Días inhábiles
	Días extemporáneos

De lo anterior se desprende que lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión, por ser extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la *Ley de Transparencia* para su interposición.

No obstante, y con fundamento en los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia se orienta a la *persona recurrente* y se pone a su disposición la información siguiente:

- Este *Instituto* hace de conocimiento que no existe impedimento legal y/o administrativo alguno para que presente nuevamente la *solicitud* en la que requiera la información de su interés.

Una vez, considerado lo anterior, se reitera que de acuerdo con el artículo 236, fracción I, de la *Ley de Transparencia*, **toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

- La **notificación de la respuesta a su solicitud de información;** o
- El **vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta** de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

INFOCDMX/RR.IP.2214/2024

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 248, fracción I, en relación con el diverso 236, fracción I ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. Con fundamento a lo establecido en el artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.